

## RECLAMACIÓN-ALEGACIONES CONTRA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL POR MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

# AL AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS

D<sup>a</sup>. Rocío Cruz Jiménez, con D.N.I. nº 53045976H, D<sup>a</sup>. Mercedes Condés Obón, con D.N.I. nº 52097685V y D. José Manuel Barbé Arnedo, con D.N.I. nº 53048309M, ediles integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Leganés,

### EXPONEN:

**Primero.-** Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, con el voto en contra de las personas anteriormente mencionadas, ediles del Ayuntamiento de Leganés.

**Segundo.-** Que el citado Presupuesto General se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días hábiles, que comenzó el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 228, de 24 de septiembre de 2018.

**Tercero.-** Que ostentan la consideración de interesados/as en el expediente de aprobación del presupuesto conforme a lo dispuesto en el art. 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y en el 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); por cuanto:

- Son miembros de la Corporación que han votado en contra del acuerdo de aprobación (STS de 21 de enero de 2003).

**Cuarto.-** Que no están conformes con el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal por las razones siguientes:

**1ª) Ni la elaboración, ni la aprobación del citado Presupuesto se han ajustado a los trámites establecidos en la Ley de Haciendas Locales.**

El informe económico-financiero no está suscrito por funcionario de habilitación nacional con la titulación suficiente (STS de 22 de mayo de 2000, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4), contraviniendo frontalmente la normativa que así lo impone como requisito necesario.

El Anexo de Inversiones del Presupuesto no contiene todas las especificaciones preceptivas según el artículo 149.1 de la Ley de Haciendas Locales, y artículos 18.1 y 19 del RD. 500/1990, desvirtuándose totalmente el Presupuesto al no regular o definir debidamente las vinculaciones entre inversiones e ingresos necesarias para el cumplimiento del presupuesto e imposibilitando el control de su nivelación material, requisito esencial según artículo 165.4 LRHL.

También falta el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (STS de 7 de mayo de 1999 y de 19 de enero de 2004).

Finalmente, **la documentación completa no estaba a disposición de las y los Concejales** desde el día de la convocatoria (art. 23.1 de la Constitución, 46.2.b) LRBRL y jurisprudencia, entre otras la STS de 31 de enero de 2006), tal y como hicieron constar las señoras Cruz Jiménez y Condés Obón en escrito registrado en la Secretaria General del Pleno el 31 de agosto, con numero de entrada 28834, solicitando se pusiera a disposición toda la documentación e información precisa para poder valorar el Proyecto de Presupuestos.

No se facilitó dicha información y documentación mínima necesaria en ningún momento antes de su aprobación inicial en el Pleno, tal y como hicieron constar en las intervenciones en la sesión del 18 de septiembre donde se votó dicha aprobación inicial. Intervenciones grabadas en el video-acta que se realiza en cada sesión, en las que incidieron explícitamente en la falta del Anexo de Personal con las especificaciones que marca la norma, el no cumplimiento de las especificaciones preceptivas del Anexo de Inversiones y la ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones.

Se constata dicha falta de documentación en el propio **informe de la Intervención General nº 463/2018** que forma parte del expediente. Así mismo, dicho informe de Intervención constata las múltiples irregularidades y deficiencias graves, entre ellas:

- Deficiencias en la documentación relativa a las Sociedades Anónimas municipales EMSULE y LG Medios y su tramitación.
- “Generalidades” en materia de ingresos, haciendo referencia a documentos que no se acompañan, que no se acredita ni si quiera mínimamente información relativa a los ingresos a percibir por los Convenios con la Comunidad de Madrid. No se han modificado las Ordenanzas Fiscales para 2018 por lo que no se acreditan de modo fehaciente las razones por las que se propone en algunos casos el incremento de la previsión de ingresos.
- En materia de gastos, “Parquedad importante en la confección de los documentos que se aportan y que no permiten evaluar la adecuada cobertura de todos los gastos”. En cuanto al gasto corriente, “no se señala en ninguno de los documentos incorporados los gastos que figuran incluidos ni siquiera en aquellos supuestos en los que ya existen gastos comprometidos”, o que no consta que se haya llevado a cabo la integración de los créditos aprobados en las modificaciones presupuestarias “ni cuáles se han considerado ni en qué medida o si por el contrario aquellos créditos que aún no han sido dispuestos han de considerarse desistidos”. Que no se incluye por cada Delegación los servicios y actividades a realizar, si se han considerado los compromisos ya adquiridos como los que se encuentran en fase de tramitación.
- Que no constan específicamente los bienes cuya enajenación se pretende, por lo que se desconoce su calificación jurídica y su procedencia y el destino que hubiera de darse a los mismos según la legislación vigente, señalando la Intervención que “carece de los elementos necesarios para emitir informe sobre el cumplimiento de lo previsto en la normativa reguladora de esta materia”.
- Que en el Proyecto sometido a Pleno el 18 de septiembre no figuraba el Anexo de Personal, documento integrante de los Presupuestos según artículo 168 del RD 2/2004 y artículo 18 del RD 500/990, ni tampoco informe alguno

suscrito por ningún funcionario ni responsable político explicativo de los elementos que se han tenido en cuenta para conformar los créditos de los gastos de personal.

Estas carencias desvirtúan totalmente la capacidad de evaluar de forma racional y razonada dicho Proyecto de Presupuestos, el cumplimiento del mismo en su ejecución e imposibilita el control de su nivelación material por parte de las y los ediles de la oposición, conculcando sus derechos fundamentales.

El expediente sometido elevado a Pleno el 18 de septiembre incumplía el artículo 164 del ROF, no habiéndose constituido en forma, lo que ya de por sí puede ser vicio de nulidad de pleno derecho. Aunque posteriormente en el trámite de exposición pública si se ha adjuntado el Anexo de Personal al expediente, y se han foliado (numerado) sus hojas, debería haberse adjuntado dicho Anexo con anterioridad y, además, seguir los preceptos del artículo 164 del ROF.

A pesar de las anteriores subsanaciones durante el trámite de exposición pública, la documentación sigue presentando graves carencias que podrían incurrir en graves vicios de nulidad por incumplimiento, entre otros, de los artículos 149.1, 164-166, y 168 de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), y artículos 18.1 y 19 del RD. 500/1990.

**2ª) Se omite el crédito necesario para el cumplimiento de las siguientes obligaciones exigibles a la entidad local:**

Sentencias judiciales pendientes (art. 118 de la Constitución y 106 LJCA). En este sentido, se deberían provisionar al menos las obligaciones del Ayuntamiento pendientes por sentencia firme relativas a principal e intereses en los procedimientos relativos a las demandas del Sr. Bouzo, los intereses y costas por la sentencia Portfolio-PP3 Plaza Nueva y sentencias firmes por reclamación de pagos de proveedores. En nuestra opinión, debería consignarse también provisión para hacer frente a la sentencia no firme relativa a la finca en el barrio de Los Frailes.

Pagos de cuotas a Junta de Compensación del PP4.

**3ª) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.**

Las previsiones que figuran en el estado de ingresos por operaciones corrientes (Cap. 1 a 5), suponen un abultado incremento respecto a las recaudaciones obtenidas en los ejercicios anteriores y en el corriente, sin que se acredite y justifique debidamente, con las mismas ordenanzas fiscales y datos macroeconómicos similares, un incremento superior a 7 millones de euros respecto a los derechos reconocidos de 2017. Se prevén más de 4,3 millones € más en impuestos directos, 4,4 millones € más en concepto de impuestos indirectos, 800.000 € más en concepto de Tasas y Otros ingresos y unos 356.000 € más por ingresos patrimoniales.

En la Memoria Económico financiera, pagina 371, se dice en relación al Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que el “tipo para el 2018 es del 0,359€, lo que supone un incremento de la recaudación prevista en base a las siguientes previsiones: 113.215

recibos que suponen un derecho de cobro de 33.002.976,67 decreto 5003/2018, quedando pendiente de liquidar más de trescientas modificaciones, ver informe técnico”. Sin embargo no se adjunta dicho informe técnico, y en la página siguiente del informe se constata que los derechos reconocidos netos de los tres ejercicios anteriores han estado bastante por debajo de los 32 millones €.

También hay un desfase abultado entre la cifra que consta como previsión de ingreso por IBI en la Memoria Económico Financiera arriba referenciada, y la que consta en la página 100 del expediente (11200. De naturaleza rústica 192.000 € y 11300. Urbana 33.300.000€ respectivamente).

Para el Impuesto por Vehículos de Tracción Mecánica, la Memoria Económico Financiera plantea una cuantía inicial prevista de 11.840.400 €, la misma del prorrogado de 2014 en lugar de los 10 millones que prevé el proyecto de presupuestos 2018, como se refleja en la página 100 del expediente. Sin embargo, los derechos reconocidos netos estipulados en la Memoria son 9.485.653,24€ (pg. 375)

Sólo en estos dos tributos ya se supera el millón de euros de desfase entre lo que cifra en previsión de ingresos el proyecto y la memoria económico financiera.

En la previsión de ingresos por Impuesto de Actividades Económicas en el proyecto (pg. 100) asciende a 9 millones €, mientras que en la Memoria (pg. 378) se refleja que los derechos reconocidos netos de 2017 fueron 6.290.987 € y que se estiman focos de defraudación superiores a 1,4 millones en el plan de Inspección Fiscal. Incluso aunque se cumplieren al 100% las expectativas de dicho plan de Inspección y se repercutiera 1,4 mill. más por dicha vía en las arcas públicas, no se acredita en ninguna parte la previsión inicial de 9 millones al ser la diferencia entre dicha previsión –por un lado- y la suma de 1,4 mill. de defraudación y los derechos reconocidos netos en cualquiera los tres ejercicios anteriores –por otro- superior al millón de euros.

En el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos (conocido como “plusvalías”) se prevén ingresos por 10 millones €, en base a los ingresos de 2017 y por los datos macroeconómicos. Sin embargo no se ha tenido en cuenta la jurisprudencia reciente sentada por los Altos Tribunales en relación a dicho impuesto y la consiguiente repercusión de las previsibles reclamaciones por ingresos indebidos.

Respecto a la previsión de ingresos por capítulo 2, impuestos indirectos, no se justifica ni mínimamente mantener la previsión inicial por ICIO en 5 millones de € cuando los derechos reconocidos netos de 2017 fueron solamente 1.446.605,54€. En la Memoria Económico Financiera, pg. 381, únicamente se dice “Respecto del ICIO se mantiene en base a la situación económica prevista, situando las principales previsiones de ingresos en Parcelas libres nuevas viviendas PP5-PP6, desarrollo del PP4, suelo industrial PP2 y Comercial PP3”. Nada hace prever un aumento del 245% respecto a los derechos reconocidos netos de 2017 en los mismos desarrollos que ya había dicho año, con una situación macroeconómica similar, y cuando, además, en el único en que podría haber habido un incremento importante respecto al año anterior por estar en pleno proceso de urbanización, el PP4, el propio equipo

de gobierno ha tramitado una modificación de dicho plan parcial que retrasará hasta, al menos, final de 2019, los inicios de las obras de edificación.

Respecto a los ingresos previstos por capítulo 3, tasas y otros ingresos, destacar que la Memoria Económico Financiera respecto a las tasas por servicios en las páginas 386 a 389 hace referencia a los ingresos efectuados entre 2011 y 2015 en lugar de referenciarlo a los dos ejercicios presupuestarios anteriores al del proyecto (2016 y 2017). Sospechamos que esta parte de la Memoria es un corta-pega sin actualizar de una efectuada en 2016.

Si bien en las tasas en la mayoría de aplicaciones presupuestarias en su previsión inicial se ajustan bastante a la liquidación de 2017, sin embargo en algunas de las de mayor importancia por volumen de ingresos esto no se cumple: en la tasa por licencias urbanísticas (aplicación 32100) la previsión inicial es casi un 50% superior a los derechos reconocidos de 2017 y en la tasa por licencia de apertura un 20,5% sin ninguna justificación.

Desconocemos los motivos por los que desaparece del proyecto la aplicación presupuestaria 39922 relativa a ingresos por tasas por el Convenio de Gasolineras. No se explica en ninguna parte. Al respecto queremos señalar que los informes de Intervención sobre la liquidación presupuestaria de los ejercicios de la presente legislatura, siempre señalan desconocer los motivos por los que no se han ejecutado dichos convenios.

En cuanto al capítulo 5, ingresos patrimoniales, no se justifica en absoluto el incremento de ingresos previstos por el Matadero Municipal (partida 55001) de 206.850€ iniciales en el ejercicio 2017 a 299.890 en 2018. Más aún cuando los derechos reconocidos netos que figuran en la liquidación de 2017 son cero euros. Tampoco se justifica la disminución para el Ambiguo deportes (partida 55002) de los 65.152,12€ como derechos reconocidos netos en 2017 a 59.000€, por el Centro de Asistencia Social (partida 55009) de 172.921,33€ como derechos reconocidos en 2017 a 117.600€ como previsión inicial para 2018 (un -32%) o por máquinas de bebidas (partida 55019) de 52.778,88 € a 27.200 (casi la mitad).

También queremos señalar la falta de concordancia entre los datos relativos al personal a cargo del Ayuntamiento entre la Memoria Económico financiera y los datos que figuran en el Anexo de Plantilla.

La ausencia de concreción de las bases utilizadas para el cálculo de ingresos propios en múltiples casos (incumplimiento del artículo 168.1 e TRLRHL), la no justificación de previsiones de ingresos muy por encima de la liquidación presupuestaria de ejercicios anteriores, así como las incongruencias manifestadas, **son motivos de nulidad de pleno derecho del presupuesto.**

Por otra parte, queremos manifestar la **insuficiencia de los gastos presupuestados para la prestación de determinados servicios:**

- se plantea un recorte del 15,65% del presupuesto para el Centro de Atención Integral a la Drogodependencia sin que se haya modificado el Convenio con la Comunidad de Madrid que lo regula y estipula las condiciones y personal de dicho servicio, sin que se ha modificado la cartera de servicios, etc.

- en Limpieza Viaria se ha presupuestado por debajo de las obligaciones reconocidas netas que figuran en la liquidación de 2017 sin que se hayan realizado modificaciones en los contratos u otros cambios que lo justifiquen.
- con los créditos presupuestados para el pago de suministros de electricidad, gas, agua, combustible, telefonía e internet, no se acredita que se da cobertura a la totalidad del gasto previsible a afrontar en el ejercicio en curso más las facturas pendientes de reconocimiento extrajudicial de ejercicios anteriores.

**4ª).** No se acredita en el expediente que se haya efectuado la preceptiva negociación colectiva con la Representación Legal de los y las Trabajadoras (SSTS de 29 de mayo de 1997, 14 de abril de 2000, 16 de noviembre de 2001, 11 de mayo de 2004, 4 de julio de 2007, 4 de junio de 2008, 22 de septiembre de 2010 y 22 de octubre de 2012, entre otras), no constando en el expediente se haya realizado a través de la Mesa correspondiente a tenor de los artículos 34 y 37 de la Ley 7/2007 del EBEP. No nos consta que, previamente a la aprobación inicial del presupuesto, se haya convocado a la representación legal de la plantilla y se le haya facilitado la documentación para garantizar su participación negociada en los presupuestos en, al menos, todo lo referente a la plantilla y el anexo de personal. **La omisión del trámite esencial y preceptivo de negociación colectiva resultaría en supuesto de nulidad radical.**

**5ª)** El Presupuesto de la Corporación no atiende debidamente al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria (art. 165 TRLRHL y 3 y 11 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPSF–), al ser inferior la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos a la de los capítulos 1 a 7 de gastos.

Por esta razón, el Ayuntamiento no puede incluir en el capítulo 9 del Estado de Ingresos una operación de crédito, por importe de 13 millones €, para financiar las inversiones del capítulo 6 y 7.

Tampoco cumple con la regla de gasto fijada por el Ministerio de Economía y Competitividad al amparo del artículo 12 de la LOEPSF, no habiendo aprobado la Corporación cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación que permitan incrementar el nivel de gasto computable en cuantía equivalente.

No se prevén los créditos necesarios para constituir, por no haber presentado, aprobado o incumplido el plan económico-financiero, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 2,8% de los ingresos no financieros de la Entidad (D.F. Sexta de la LOEPSF).

**6ª) Incumplimientos graves en el Anexo de Inversiones, causa de nulidad de pleno derecho.**

El producto del Patrimonio Municipal del Suelo no se destina a los fines previstos en la normativa urbanística (arts. 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y 176 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid).

Un importante volumen de las inversiones que se pretenden financiar por esa vía podría estar contraviniendo flagrantemente la abundante jurisprudencia al respecto.

Según el artículo 19 del Real Decreto 500/1990, el Anexo debe recoger la totalidad de los Proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y deberá especificar para cada uno de los Proyectos:

- Código de identificación.
- Denominación de proyecto.
- Año de inicio y año de finalización previstos.
- Importe de la anualidad.
- Tipo de Financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
- Vinculación de los créditos asignados.
- Órgano encargado de su Gestión.

Queremos poner de manifiesto que, según se desprende de la norma y la jurisprudencia, deben existir con carácter previo cada uno de los proyectos de inversión, proyectos que, además, en función de su naturaleza y entidad, habrán de estar redactados y suscritos por técnico competente, proyectos de los que se derivarán las correspondientes cantidades que se reflejen en el Anexo de Inversiones y que habrán de ser, además, objeto de tramitación y aprobación correspondiente. En algunos de las previsiones de inversiones que se reflejan en el anexo no hay justificación alguna relativa a las cuantías que se prevén, ni proyecto, ni informe técnico alguno.

Además, son irrealizables las inversiones que figuran bajo el programa 0/3200/632.00 y proyecto 18070050, para 4 colegios (CEIP Gonzalo de Berceo, Ortega y Gasset, Miguel de Cervantes y Giner de los Rios) con cargo a fondos del Plan de Inversiones Regional (PIR) mediante convenio con la Comunidad de Madrid, puesto que la Comunidad ha rechazado que puedan realizarse con cargo al PIR en informes jurídicos de marzo de 2018 remitidos al propio Ayuntamiento, casi 5 meses antes de la aprobación del Proyecto de presupuestos 2018 por la Junta de Gobierno Local.

El gobierno el 10 de octubre dice públicamente a través de redes sociales que “22 colegios públicos tendrán persianas y carpintería metálica nueva. La financiación de casi 7 millones de euros será a través de los fondos PIR y forma parte del Plan Integral de Mejoras de colegios públicos diseñados por el Ayuntamiento de Leganés”.

Sin embargo, según nota de prensa municipal del 22 de mayo, en dicho Plan Integral de Mejoras de colegios se preveía la sustitución de persianas y ventanas en siete, y “pequeñas obras de mejora” en los 22 centros restantes. Esas pequeñas obras de mejora, que se detallaron por parte del equipo de gobierno a los medios de comunicación, se reflejan en la provisión de 2 millones, proyecto 18070050 y programa 07/3200/632.00, sin ninguna vinculación con los fondos PIR.

Así mismo, el plan aprobado por Junta de Gobierno Local el 23 de marzo para los proyectos de sustitución de carpintería metálica de ventanas y persianas tendría un presupuesto de 1.885.090€ euros para los centros García Lorca, Marqués de

Leganés, Lope de Vega, Concepción Arenal, Víctor Pradera y Pío Baroja, y el Centro de Educación de Personas Adultas Rosalía de Castro. Dicha cuantía es la que refleja el Anexo de Inversiones, pg. 359, como proyecto 18070020, programa 07/3200/632.00.

Todo ello hace que carezca de verosimilitud el conjunto de inversiones previstas en las instalaciones educativas con cargo al PIR a realizar con cargo al ejercicio presupuestario de 2018.

El escaso tiempo real que se va a disponer desde la aprobación definitiva del presupuesto hasta el cierre del ejercicio presupuestario, junto la falta de proyectos, la inconcreción y absoluta generalidad del anexo de inversiones, las carencias señaladas por la Intervención, además de la improvisación manifiesta del alcalde y el equipo de gobierno, hace que dicha propuesta de inversiones sea nula de pleno derecho.

7ª) Los votos particulares formulados en tiempo y forma por una de las ediles firmantes no fueron resueltas por el Pleno, órgano competente de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal y demás normativa legal respecto a funcionamiento de las entidades locales, sino que fueron inadmitidos alegando “inconcreción” o “imposibilidad de ejecución”.

Las carencias graves e irregularidades en el propio proyecto de presupuestos, cuya aprobación inicial se ha realizado casi un año después de lo que fija la ley, facilitan que se pueda plantear una genérica inadmisión de enmiendas o votos particulares realizados por parte de la oposición, con la misma generalidad con la que se plantean ingresos y gastos como se ha señalado tanto por la Intervención como en este escrito y anteriores formulados por quienes lo suscriben. De esta forma, se convierte el debate en sesión plenaria del proyecto de presupuestos y la tramitación anterior en el mero cumplimiento de formalidades administrativas, vaciando enteramente de contenido los derechos constitucionales de participación.

Dado que como se ha puesto de manifiesto en los apartados anteriores se carece a día de hoy de proyectos para inversiones con cargo al PIR que cumplan los requisitos de idoneidad competencial por importe equivalente a la cuantía que se provisionaba en el Anexo de Inversiones para la reforma integral del Gonzalo de Berceo, Ortega y Gasset, Miguel de Cervantes y Giner de los Ríos (cuantificadas en el anexo de inversiones en de 7.599.020 €), y dado que el propio alcalde ha manifestado en declaraciones a los medios de comunicación el 11 de octubre del presente “que van a ejecutarse a través de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid” las reformas estructurales en los referidos 4 centros educativos, pero no con cargo al PIR, esto supone que hay 7.599.020 € de fondos de la propuesta de inversiones (6.079.246 con cargo al PIR y 1.519.804 con financiación a través de bancos) disponibles para realizar inversiones en Leganés que sí cumplan la idoneidad competencial.

Por todo ello, solicitamos:

- a) se cree una partida en el anexo de inversiones por 1.500.000€, con cargo al PIR, para destinarlo a la finalización del centro cultural de Leganés Norte, recuperando el proyecto que ya existía para ello.



- b) Se aumente la partida 11/1500/780.00 del anexo de inversiones para el proyecto 18110010 vinculado a las subvenciones para rehabilitación de fachadas, instalación de ascensores y accesibilidad en 757.000€ con cargo a las provisiones de financiación liberadas arriba descritas, de forma que la cuantía total para dicho proyecto y programa se eleve hasta 1,5 millones €.
- c) Crear una partida de 2 millones €, con cargo a las provisiones de financiación liberadas arriba descritas, para la limpieza de vertidos en caminos, veredas y parcelas municipales, la limpieza y re-naturalización del arroyo Butarque en los tramos del mismo exteriores al Parque Lineal, la ejecución de las mociones aprobadas relativas a la Vía Verde, Corredor Ecológico del Suroeste y demás relativas a recuperación de caminos naturales en el término municipal, así como relativas a los restos del Poblado en el Parque Polvoranca.
- d) Crear una partida de 2,2 millones €, con cargo a las provisiones de financiación liberadas arriba descritas, para la reforma y reapertura de las instalaciones de la antigua piscina Solagua, con instalaciones que puedan utilizarse durante todo el año por parte de la ciudadanía.
- e) Crear una partida de 1 millón €, con cargo a las provisiones de financiación liberadas arriba descritas, para destinarlo a un polideportivo en Leganés Norte.
- f) Crear una partida de 60.000€ con cargo al bancos para la instalación del pedal en los contenedores de RSU.

Por todo lo expuesto, considerando que concurren los requisitos de legitimación y de impugnación contenidos tanto en el art. 170 del TRLRHL como en la doctrina de los tribunales, así como en los preceptos transcritos en los apartados anteriores, formulan la presente reclamación administrativa ante el Pleno del Ayuntamiento contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, con el fin de que sean atendidas las alegaciones enumeradas en los apartados anteriores.

En Leganés, a 14 de octubre de 2018

D. Jose Manuel Barbé Arnedo

D<sup>a</sup>. Mercedes Condés Obón

D<sup>a</sup> Rocío Cruz Jiménez